

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

## **AUTO No.1348**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS*  
*Demandante: MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ en representación del menor J.P.B.M*  
*Demandado: JOHN GONZALO BOHORQUEZ MOSQUERA*  
*Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00324-00*

En escrito que antecede, la parte demandante dentro del Presente asunto, solicita la siguiente medida:

El embargo de la pensión en un 50% que recibe el señor JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá, como pensionado de la policía nacional, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR

Estudiada la petición encuentra el Juzgado que, es procedente acceder a la petición de embargo, de conformidad con el artículo 130, numeral 1° de la ley 1098 del 2006 y el artículo 134 numeral 5° de la ley 100 de 1993, sin embargo, se limitará el mismo al 35%.

En atención a lo establecido en el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, se ordenara libra los oficios a las entidades de riesgo y al centro facilitador de servicios migratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO del 35% de la pensión, que recibe el señor JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá, como pensionado de la Policía Nacional, CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, BOGOTA. En consecuencia, se ordena oficiar al PAGADOR de la oficina de caja de sueldos Policía Nacional - CASUR, para que se sirva dejar a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales No 761472033001, como tipo 01 los dineros descontados al obligado y a nombre de la señora MARTHA YANETH MOSQUERA HERNANDEZ. Líbrese el oficio por secretaria indicando los números de cédulas de las partes

**2º)** De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena oficiar al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que se impida la salida del país del señor JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00324-00

3°) Así mismo se dispone oficiar a DATA CREDITO y CIFIN, para que tomen atenta nota del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado en contra del señor JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ GUTIERREZ, identificado con al cedula N° 79.835.674 de Bogotá. (Inc. 6°. Art. 129 Código de la Infancia y la Adolescencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 10 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **168** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e641519a1078a6dba1dbf15c55107f4ae4050203b888166423d4734deba95f**

Documento generado en 09/11/2023 11:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**